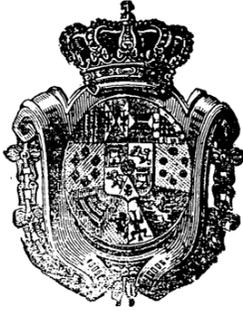


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	250 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	21



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	225
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes sobre declaracion de pensiones del monte pío militar y mesadas de tocas á las clases dependientes de los Ministerios de la Guerra y de Marina, se instruirán y decidirán en el modo y forma que se practicaba antes de la publicacion de Mi Real decreto de 28 de Diciembre último.

Art. 2.º La calificacion de derechos y señalamiento de haber por cesantía ó jubilacion que á los empleados del orden judicial administrativo y económico, dependientes de los mismos Ministerios, pueda corresponder por razon de dichos empleos, y salvo en su caso el derecho de optar por el retiro militar, se harán por el de Hacienda y por la Junta de clases pasivas en la forma que por regla general se establece en dicho Real decreto.

Art. 3.º Los expedientes de clasificacion de los empleados cesantes y jubilados, de que trata el artículo anterior, y que esten en el goce y disfrute de sueldo por dichos conceptos, se pasarán á la Junta de clases pasivas para el curso correspondiente.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra, Marina y Hacienda dispondrán lo conveniente al cumplimiento de este Mi Real decreto en la parte que respectivamente les corresponde.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido en la Aduana de Málaga 493 pañuelos de percal presentados por D. José Prudencio Saenz;

Y considerando, 1.º Que del exámen de las muestras remitidas aparece que 41 pañuelos tienen 20 y 21 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española en el urdimbre, y tres cuentan 19 hilos.

2.º Que si bien falta á estos últimos un hilo, han venido entre otros con iguales dibujos, y cuya mayoría es de permitido comercio.

3.º Que ha habido y hay dificultades en contar los hilos, pues casi toca el cuentahilos al que sirve de límite á la prohibicion.

Y 4.º Que está prevenido con repeticion que siempre que haya dudas debe resolverse el asunto á favor del comerciante de buena fe, he resuelto decir á V. I. que se exijan á los pañuelos de que se trata los derechos de la partida 8.ª del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1850. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos tres expedientes instruidos en esa Direccion general, relativo el primero á la deten-

cion en la Aduana de Irun de 24 gorros, asi de seda como de lana, forrados de tela con tiras de piel, armados y concluidos, valuados en 502 rs., y que presentaron al despacho los Sres. Helzel y sobrinos, y el segundo y tercero acerca de las detenciones hechas en el mismo punto á D. Francisco Rodriguez de 46 gorros de seda en igual forma, valuados en 560 rs.;

Y considerando que los gorros de hilo, lana y seda que el Arancel admite, no deben tener obra alguna de mano ni venir armados para poder usarse en el acto, he dispuesto aprobar lo resuelto por esa Direccion general en 19 de Setiembre último, declarando el comiso de los géneros mencionados, sin imposicion de multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del año actual, en cuanto á este último extremo, y á la de 19 de Junio siguiente, que declaró eran prohibidos en el concepto de ropas hechas los gorros con forros cosidos y por lo tanto concluidos.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1850. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

#### Industria.

Excmo. Sr.: La exposicion de los productos de la industria, ese gran concurso de las artes de un pais, donde por la comparacion y el exámen se pueden apreciar en su justo valor la inteligencia y la laboriosidad que las produjeron, encierra uno de los pensamientos mas fecundos en resultados útiles y á propósito para fomentar y extender la riqueza industrial de los pueblos. Sin embargo, si las exposiciones han de corresponder á su objeto, y este no ha de desnaturalizarse, forzoso es que comprendiendo el Gobierno en todas sus relaciones tan importante institucion, al acordar los premios y recompensas que deben servir de estímulo á los verdaderos amigos de las artes industriales, atienda cuidadosamente á su mérito respectivo; y sin prodigar recompensas inmerecidas, las conceda con mano generosa á los productores dignos de obtenerlas por los resultados de su trabajo. No es seguramente el artista que ha mejorado un producto, aventajándose á los demas de su clase, el único que debe obtener el premio en la exposicion, puesto que por diferentes medios, otros concurren tambien al fomento y desarrollo de la industria.

El inventor de un nuevo producto; el que introduce uno que antes no se elaboraba en el pais; el que simplificando los medios de fabricacion obtiene en ella grande economia multiplicando los productos; el que aprovecha primeras materias producidas en el pais, antes sin aplicacion ó mal apreciadas; el que facilita á las clases menos acomodadas medios de satisfacer sus necesidades por la creacion de productos de escaso precio; el que dedica á la industria grandes capitales, ó los pone con ella en movimiento, y el que la lleva á comarcas donde no era conocida, dando útil aplicacion á brazos laboriosos que de otro modo permanecerian en la inaccion, digno es sin duda de concurrir al premio, y de participar de las recompensas prometidas por el Gobierno, de las cuales solo debe ser un dispensador celoso é imparcial. Y aun no basta la justicia en su distribucion: menester es tambien que guarden relacion con la mejora que las motiva, alcanzando á todos los que han tenido participacion en ella. Una medalla de oro, por ejemplo, será digno premio del fabricante cuya laboriosidad y constancia perfeccionaron sus productos, porque esa medalla, representada en sus manufacturas, les servirá siempre de recomendacion, como un testimonio solemne de su bondad. Pero ni esa medalla servirá igualmen-

te de premio al que introdujo una industria nueva, ni al operario que aventajó á los otros en su oficio. Una consideracion personal alentar á los individuos, asi como las medallas acreditan las fábricas.

Necesario es de consiguiente, para que los grandes concursos industriales correspondan á su objeto, que se extiendan los premios á cuantos contribuyen al desarrollo é incremento de la industria, y que por otra parte sean análogos á la clase de servicio que cada productor ha prestado á la industria de su pais. Hé aqui pues la necesidad de que los agentes del Gobierno, participando de su espíritu, procedan conforme á los fines que este se propone al calificar los productos industriales de la próxima exposicion para premiar dignamente á sus productores. Todo lo espera el Gobierno del ilustrado celo de los dignos individuos que componen la Junta calificadora; mas para que ninguna duda pueda abrigar sobre el verdadero pensamiento del Gobierno en tan importante materia, y á fin de que encuentre mas facilidad en el desempeño de su cometido, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

Primera. Para estímulo y recompensa de los industriales de todas clases que concurren con los productos de sus fábricas y talleres á la próxima exposicion de Madrid, propondrá la Junta calificadora dos clases de premios; unos ordinarios, y otros extraordinarios.

Segunda. Consistirán los premios ordinarios en medallas de oro, plata ó bronce y en menciones honoríficas. Los extraordinarios en honores, condecoraciones y recomendaciones al Gobierno para que de las fábricas premiadas se adquieran los efectos necesarios á las oficinas y dependencias del Estado y á los diversos ramos del servicio público, todo con arreglo á lo prescrito en los artículos 26 y 27 de la Real orden circular de 29 de Abril último. La Junta podrá proponer tambien otra clase de mercedes, si asi lo estimase justo y conveniente.

Tercera. Las propuestas para los premios se dividirán en series, segun la clase de merecimientos de los diversos interesados.

Cuarta. En la primera serie se comprenderán aquellos cuyos productos por los adelantos en la fabricacion han conciliado la baratura con la bondad indisputable de fabricacion.

Quinta. En la segunda serie se comprenderán los industriales que habiendo conseguido perfeccionar sus productos no alcanzaron del mismo modo á obtenerlos baratos.

Sexta. En la tercera serie entrarán los que, produciendo objetos de notable baratura, los ponen al alcance de las clases menos acomodadas.

Sétima. En la cuarta serie se colocarán los productores de efectos, ó no fabricados en España antes de la última exposicion, ó que siendo ya conocidos, hayan mejorado de tal manera en sus condiciones, que puedan considerarse como un nuevo producto.

Octava. En la quinta serie serán comprendidos los que despues de la última exposicion hayan introducido, donde antes no se conocian, establecimientos industriales de reconocida utilidad pública.

Novena. En la sexta serie se anotarán los productores de objetos notables por su distinguido mérito, que no siendo artistas de profesion ó no produciendo para el público mercado, sean dignos de recompensa, aun considerados como simples aficionados.

Décima. En la séptima serie se colocarán los dueños de fábricas y talleres, que empleando grandes capitales y promoviendo eficazmente un ramo importante de industria, ocupan un gran número de brazos é influyen directamente en la prosperidad del pais. Si los establecimientos de esta clase pertenecen á una compañía, recaerá la recompensa sobre el Director y los dos mayores accionistas.

Undécima. En la octava serie entrarán los directores y operarios mas hábiles de los objetos premiados que merezcan una recompensa.

Duodécima. Si ademas de los datos de que hace mérito el art. 8.º de la Real orden circular de 29 de Abril último para la calificación de los objetos presentados á la exposicion, todavia necesitase la Junta de otros nuevos y mas extensos, los pedirá por conducto del Gobierno, que procurará adquirirlos sin pérdida de momento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1850.—Seijas.—Sr. Presidente de la comision calificadora de los productos de la industria española.

#### MINISTERIO DE MARINA.

El día 26 del corriente, en virtud de Real orden de 26 del pasado, deben verificarse los exámenes de oposicion en la Direccion general de la Armada, y ante la Junta nombrada al efecto, para optar á las plazas de Director de la escuela de maquinistas de la Armada, y de cinco de aspirantes al profesorado, dotados con los sueldos que le estan asignados.

Los artículos del reglamento que hablan de las circunstancias que deben tener los que aspiran á dichas plazas son los siguientes:

Art. 15. Para optar al cargo de Director de la escuela se deberá reunir las cualidades siguientes:

- 1º Ser español.
- 2º Ser entendido en mecánica industrial, incluso en lo referente á la construccion y servicio de las máquinas de vapor.
- 3º Ser práctico en las artes de la maquinaria.

Art. 16. Para optar al ingreso en calidad de aspirante al profesorado se necesita:

- 1º Ser español.
- 2º Mayor de 23 años, menor de 30.
- 3º Presentar certificacion de haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas de ingenieros de caminos y canales, ó de arquitectura ó de ingenieros de minas. Podrán tambien optar los cursantes de último año de estas carreras.

Art. 17. Podrán optar al ingreso en la Academia los que, no teniendo el requisito de haber pertenecido á las escuelas especiales citadas, sean examinados de matemáticas hasta calculo diferencial é integral; geometría descriptiva y sus aplicaciones; elementos de física, química, mecánica racional; dibujo, ya sea de paisaje, ó topográfico, ó de lavado; de los órdenes de arquitectura ó idioma frances ante la misma Junta que se menciona en el art. 10. Estos últimos individuos presentarán ademas certificacion legalizada de haber ejercido en el mismo cargo de direccion de algun taller de fundicion y maquinaria, ó de haber desempeñado cualquier fabricacion en un establecimiento mecánico-industrial conocido, siendo preferidos los que hubieren manejado máquinas de vapor.

Art. 18. Los actos de oposicion para la direccion de la Academia serán:

- 1º Un discurso en el cual el opositor, haciendo aplicacion de sus conocimientos especiales, y poniéndose en el caso de ser tal Director, expone la marcha progresiva del establecimiento científico industrial que se plantea, considerándolo en todas sus dependencias, acompañándolo en sus transiciones, auxiliándolo en sus necesidades, y previniendo cuanto pueda coadyuvar á su buen éxito en lo relativo á la fabricacion y á su mejor nombre respecto á la ciencia. El discurso durará hora y media: un día antes de pronunciarlo entregará el ejercitante los apuntes que para él hubiere formado.

2º Una controversia con sus co-opositores ó un interrogatorio de los jueces de oposicion que durará dos horas, y que versará sobre los puntos científicos ó industriales que en su citado discurso haya tratado. Este acto tendrá lugar al dia siguiente del anterior.

3º En el término de 24 horas, á puerta cerrada, un dibujo razonado sobre un proyecto mecánico-industrial que elegirá entre tres que sacará por suerte.

4º Una controversia ó interrogatorio sobre dicho dibujo en la forma del anteriormente expresado.

5º Un modelo del mismo proyecto ó la parte de él que en el término de 10 dias ejecutará por sí mismo en el arsenal de la Carraca.

Art. 19. Los actos para ingresar en la Academia en calidad de aspirante al profesorado serán:

1º Una leccion de 20 minutos sobre uno de los tres puntos que se sacarán por suerte, referentes á las materias de enseñanza de las clases de primero y segundo año de la escuela de maquinistas. Tres horas antes de este acto se tomará el punto para la leccion, la cual se expondrá ajustándose todo lo posible al espíritu de las enseñanzas industriales que se plantean.

2º Un dibujo que se ejecutará en el término de 24 horas á puerta cerrada, resolviendo una cuestion mecánico-industrial que el ejercitante escogerá entre las seis que le toquen por suerte.

Art. 20. El Tribunal designado para las oposiciones, en vista de los actos, clasificará estrictamente las personas que han de entrar en la escuela en calidad de Director ó de aspirante al profesorado, proponiéndolas al Gobierno para su aprobacion.

Los que deseen optar á las indicadas plazas presentarán los recursos con los documentos correspondientes en la Direccion general de la Armada.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

MES DE SETIEMBRE DE 1850.

Estado de pastas de oro y plata adquiridas y acuñaciones verificadas en dicho mes en las Casas de moneda de esta corte y Sevilla.

	COMPRA DE METALES										ACUÑACIONES.			TOTAL en reales vellon.
	ORO.					PLATA.					MONEDAS DE ORO DE 400 RS.	IDEM DE PLATA DE 20 RS.	IDEM IDEM DE 2 Y 4 REAL.	
	Marcos.	Onz.	Ochs.	Tom.	Gran.	Marcos.	Onz.	Ochs.	Tom.	Gran.	Rs. vd.	Rs. vd.	Rs. vd.	
Madrid.....	3,406	4	4	4	6	4,935	4	6	4	0	8,027,900	2,528,600	»	40,556,500
Sevilla.....	»	»	»	»	»	4,222	6	7	3	0	»	»	150,251	150,251
Total.....	3,406	4	4	4	6	6,158	3	6	4	0	8,027,900	2,528,600	150,251	40,706,751

Madrid 9 de Octubre de 1850.—Canga Argüelles.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELÉS.

##### Primera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de la presentacion en ella por D. Francisco Gauthay y compañía, del comercio de esa capital, de 1989 libras de goma de segunda entrada de la clase de comun, que del reconocimiento resultó ser arábica, esta Direccion general, de conformidad con el parecer de V. S., ha dispuesto declarar el comiso, puesto que el género reconocido era de clase superior al presentado en el registro, en lo cual pudo haber intencion de defraudar, haciendo pasar la goma arábica por comun, sin rebajarse aquella, sirviendo para otra introduccion fraudulenta. Y si bien se alega buena fe y una mera equivocacion, no se prueba lo bastante para formar conviccion moral á favor del interesado, por lo cual se está en el caso de aplicar estrictamente la ley.

Lo dice á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Visto el expediente instruido con motivo de haber presentado al despacho en esa Aduana D. José T. de Beraza 2484 varas de rasos de lana y algodón procedentes del Havre, en el vapor *Heredia*, y valuados en 24,840 rs., y considerando que solo tienen 14 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, y el algodón llega á 43 <sup>5</sup>/<sub>10</sub> por 100, ha resuelto aprobar el comiso de dichos géneros con arreglo á la partida 8ª de la página 90 del Arancel, sin imposicion de multa.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 5 de Setiembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

En contestacion al oficio de V. de 26 de Mayo último, referente al modo de despachar cinco pañuelos de tisú de Lion presentados por los Sres. Dotres, Clavé y Fabra, ha resuelto decirle esta Direccion general que no siendo aplicable la partida 1345 del Arancel sino á los merinos y cachemires superiores, á cuya clase no corresponden los de que se trata, segun esa Administracion confiesa, procede aplicarles la partida 1344.

Y lo comunica á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se convocan licitadores para el arriendo de derechos de consumo de la villa de Almaden, provincia de Ciudad Real, cuyos remates se celebrarán en los dias 20 y 30 del actual, de doce á una de su

mañana, bajo el presupuesto que estará de manifiesto en la escribania mayor, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, donde tendrán lugar dichos actos.

Madrid 7 de Octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

En virtud de orden superior se celebrarán en los estrados de este Tribunal, los dias 17 y 26 del corriente, los dobles remates de los arrendamientos de derechos de consumos de la ciudad de Llerena, provincia de Badajoz, bajo el presupuesto que estará de manifiesto en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, número 7.

Madrid 7 de Octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Con fechas 9 de Enero, 7 y 11 de Mayo de 1849 se publicaron las vacantes de los títulos de Marques de los Castillejos, Conde de Vega-Florida, Marques de Torre-Ginés, Marques de Benavent, Marques de Balosillo, Marques de Blondel del Estanque, y Baron de Blava, cuyos poseedores se desconocen; y habiendo trascurrido el plazo que en el art. 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 está fijado para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente carta de confirmacion, sin que los que tengan derecho á los expresados hayan efectuado uno ni otro, se entiende que le han renunciado, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á su supresion; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante, por si los que en el dia tengan derecho á los títulos citados quieren admitirlos, debiendo en este caso presentar la reclamacion correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

Madrid 7 de Octubre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.

#### AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y M. L. VILLA DE CHINCHON.

Autorizado el Ayuntamiento de Chinchon por Real orden de 29 de Julio último para la venta del monte titulado de Balromeroso, cuya extension es de mas de 550 fanegas de tierra de 400 estadales cada una, y de otro terreno de 60 fanegas, lindando con dicho monte, situadas en la vega del Jarama, y de las que 25 estan destinadas á labor, y las 35 restantes de soto, se ha servido señalar el Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia el dia 24 del actual á las doce de su mañana para que tenga efecto el remate con las formalidades de la ley ante S. E. y el Ayuntamiento de dicha villa, ante el cual se encuentran de manifiesto las condiciones, bajo las que tendrá lugar dicho remate.

Chinchon 6 de Octubre de 1850.—Por acuerdo de la corporacion, Manuel Mingueta, secretario.

#### CONSERVATORIO DE ARTES.

Los domingos del mes actual de nueve á doce estará abierta la matricula para la enseñanza de delineacion en la

secretaría, situada en la calle del Turco, núm. 5, cuarto principal. Todos los dias no feriados, para la de aritmética y geometría. Para ser matriculado en la primera es preciso tener suficientes conocimientos de la segunda.

Mas adelante se anunciará la matricula de las demas enseñanzas de este establecimiento.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á Leopoldo y Victoria Angelo, que tenían tiendas en la calle de la Concepcion Gerónima de esta corte, y tambien á los que se consideren acreedores á los mismos, para que dentro de dicho término acudan á deducirle; prevenidos unos y otros de que pasado sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1850.—Domingo Bande.

Por el presente tercero y último edicto y pregon, y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Navarro y Sanchez, natural de Lorca, soltero, hijo de D. Indalecio y de Doña Concepcion Sanchez, cursante de escribano, para que en el término de nueve dias se presente en el juzgado ó en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que resultan en la causa que contra él se instruye por el delito de estupro á Doña Francisca Gamendia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldia.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarrido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz de Antonia, natural de la villa de Riveniera, soltero, de edad 22 años, procesado criminalmente por golpes á Domingo Perez, su convecino, para que dentro de 30 dias, que empezarán á contarse desde que se inserte en la *Gaceta* este anuncio, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él aparecen en dicha causa; en la inteligencia de que se le administrará justicia, y de que en otro caso se sustanciará aquella en los estrados de la Audiencia en su ausencia y rebeldia, y cuantas diligencias se practiquen en este concepto le correrán el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Decretado en Villacarrido á 1º de Octubre de 1850.—Ramon Noval.—Por su mandado, Manuel Masorra.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores a la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Arion el día 29 del corriente a las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes en que consiste la obra pía para dotar doncellas hecha por D. Gregorio Perez de la Paz, párroco que fue de Riaguellas, de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno, se presenten en esta juzgado y escribanía del que refrenda por sí o por medio de procurador con poder bastante, y con los documentos que justifiquen su filiación y entronque con dicho fundador; pues si así lo hicieren serán oídos, y su justicia guardada, y de lo contrario, pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza a 17 de Agosto de 1850.—Cayetano García del Pozo.—Por mandado de S. S., Miguel Arram.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se sacan a pública subasta por término de 15 días varios cuadros embargados para pago de un acreedor, y cuyo remate se ha de celebrar el día 23 del corriente a las doce de la mañana en la audiencia de S. S. Los que quieran hacer postura acudan el día y hora señalados a dicho juzgado, donde se admitirán las que se hagan siendo arregladas, estando de manifiesto en el entretanto en la escribanía del actuario, sita en la calle de la Colegiata, antes del Burro, núm. 6, piso bajo.

Los que como acreedores se crean con derecho a los bienes que a su muerte dejó D. Tiburcio García, vecino que fue de esta corte, le deducirán dentro del término único de 30 días en el juzgado de primera instancia que en esta capital despacha el Sr. D. José María Montemayor por la escribanía del número del Sr. D. Santiago de la Granja, en donde pende la testamentaria de aquel; apercibidos que pasados sin hacerlo se dará a los autos el curso que correspondiera, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Madrid 8 de Octubre de 1850.—Granja.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN DUCADO DE TOSCANA.—FLORENCIA 27 DE SETIEMBRE.

Por tres decretos de fecha 20 de este mes el Gran Duque ha dictado las disposiciones siguientes:

El regimiento de Vélites, compuesto de 12 compañías, queda reducido a un batallón de nueve compañías, cuatro de las cuales serán de granaderos, cuatro de cazadores y una de reserva.

El mando de este batallón se confía al mayor Constantino Gacetti.

Conforme al decreto de 14 de Junio se va a proceder inmediatamente a la organización del cuerpo de disciplina, cuya residencia está fijada en Orbitello. Se añaden dos compañías de fusileros al cuarto batallón del primer regimiento, que entonces se comprenderá, como los otros batallones, de seis compañías; cuatro serán activas, las otras dos de reserva.

CIUDADES LIBRES.—HAMBURGO 30 DE SETIEMBRE.

Recibimos de Heide con fecha 29 de Setiembre los siguientes pormenores sobre el ataque de Friedrischtat por los holsteineses:

La batalla empezó el 29 a las ocho de la mañana. La batería Christianen fue la que rompió el fuego. Las lanchas cañoneras dirigieron contra ella un fuego muy nutrido. Nuestros dragones han dado una carga por el lado de Suderstopol, y probablemente habrán ocupado la calzada de Husam. La batería volante ha disparado también desde Suderstopol. A las diez de la mañana los daneses contestaban débilmente por la parte de Dikuor. El reducto principal de los daneses ha sido destruido.

A las seis.—Friedrischtat está bombardeada, arde, y un segundo reducto de los daneses ha quedado enteramente destruido.

A las siete.—Toemingen ha sido ocupado por los nuestros. Las fuerzas danesas ascendían a 1200 hombres. Se les han hecho 54 prisioneros; el resto se ha retirado hacia Garbing.

A las diez.—Continúa el bombardeo. Cuatro daneses heridos han llegado a Heide. Ciento sesenta y tres prisioneros daneses han sido conducidos a Lunden. En este número se cuentan cuatro Oficiales.

IDEM 1º DE OCTUBRE.

El correo de Heide no nos ha traído nada de nuevo. Setenta y siete daneses han sido conducidos prisioneros a Gluckstadt. Los daneses de Friedrischtat han contestado al parlamentario holsteines que no se rendían. En su consecuencia iba a repetirse el ataque. El General Willisen está en posición de rechazar cualquier socorro de tropas que los daneses pudieran recibir del Norte.

Se cree que Fredericia será atacada hoy.

El Coronel Latour-du-Pin manda en Fredericia, cuya guarnición asciende, según se dice, a 3000 hombres.

BAVIERA.—MUNICH 28 DE SETIEMBRE.

Asegurábase esta tarde en los términos mas positivos que S. M. el Rey ha tenido una entrevista con el Emperador de Austria en Salzburgo. S. M. el Rey de Sajonia, que se halla en este momento en la quinta de Possenhosen, sobre el Starrembergersel, llegará aquí el día 2 del próximo, y se espera que S. M. honrará con su presencia nuestras fiestas del mes de Octubre.

La inauguración solemne de la Bavaria se verificará definitivamente el 3 de Octubre. La procesion solemne de los artistas y de los cuerpos de artes y oficios no tendrá lugar hasta el 9.

WURTEMBERG.—STUTTARD 1º DE OCTUBRE.

El *Mercurio de Suavia* publica en su parte oficial un Real decreto de fecha del 28 de Setiembre, por el cual se convoca a la Asamblea de revision de la Constitucion para la apertura de la legislatura el viernes 4 de Octubre.

HESSE DARMSTADT.—DARMSTADT 30 DE SETIEMBRE.

Hé aquí el decreto publicado por el Gran Duque respecto a la percepción de las contribuciones:

Luis III &c. &c. Habiendo la segunda Cámara de la Asamblea de los Estados, disuelta el 27 del corriente, rehusado contra su deber y con desprecio de la Constitucion su asentimiento a la prolongacion de la ley de Hacienda de 7 de Octubre de 1845 a los últimos tres meses de este año, aun cuando fuese probada la necesidad de esta medida, habiendo expuesto de este modo a los mas graves peligros el mantenimiento del Estado y el crédito publico, hemos, en el ejercicio de nuestro derecho, y en cumplimiento de nuestro deber de Soberano de velar por la seguridad del Estado, adoptar sin la cooperacion de los Estados las disposiciones necesarias en casos urgentes. En su consecuencia, aplicando el art. 93 de la Constitucion, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º Las contribuciones directas ó indirectas, tales como estan determinadas por las leyes y decretos, deberán percibirse con arreglo a la ley de Hacienda de 7 de Octubre de 1845 durante los tres últimos meses del año de 1850.

Art. 2º Queda encargado el Ministro de Hacienda de la ejecucion del presente decreto.

Darmstadt 29 de Setiembre de 1850.—Firmado.—Luis.

En el preámbulo que precede a este decreto declara el Gran Duque que la gravedad de la situacion le obliga a aplicar el art. 93 de la Constitucion que le permite adoptar sin la cooperacion de los Estados las disposiciones necesarias para la seguridad del pais, añadiendo que para impedir cualquiera turbulencia no titubeará en hacer uso de sus derechos conforme al principio monárquico y al interes del pueblo.

HESSE ELECTORAL.—CASSEL 1º DE OCTUBRE.

El General Hainau, nombrado Comandante General en jefe, acaba de publicar una proclama en la que anuncia que al Elector le han investido de todos los poderes necesarios para vencer la resistencia que se ha opuesto a las ordenanzas de 4 y 7 de Setiembre. Añade que, despues de tres años que se habia retirado a gozar de la calma de la vida privada, la resolucion que ha tomado de aceptar, a la edad de 71 años, el cargo penoso que se le ha confiado, prueba que está íntimamente convencido de la legalidad de la medida adoptada por el Príncipe, y que está resuelto a justificar la confianza que se le ha dispensado, procediendo con energia contra cualquiera que se atreva a oponerse a su voluntad.

Las tropas que han llegado a Cassel para ejecutar los decretos del Elector han sido recibidas con entusiasmo por el pueblo.

So ha publicado con fecha de 28 de Setiembre anterior el siguiente decreto, respecto a la ejecucion y cumplimiento del decreto del 7 que declara al pais en estado de sitio:

Nos Federico Guillermo &c. La resolucion federal publicada por nuestro decreto de 28 del corriente ha declarado aplicable a nuestro pais el estado que hemos dado a conocer por nuestros decretos de 4 y 7 del corriente los artículos 25 y 26 del acta final de Viena. Es para nos un deber imperioso oponer todos los medios que nos sugiere la Constitucion para oponer una valla insuperable a cualquier movimiento ulterior cuyo objeto sea trastornar el orden político.

Segun el párrafo 2º de la Constitucion de 5 de Enero de 1831, la forma de Gobierno del Electorado es la monarquía; y el Soberano, con arreglo al párrafo 10 de la misma, reúne en sí todos los derechos del poder ejecutivo para ejercerlos constitucionalmente. Supuesta esta base, es necesario, para que el Gobierno monárquico pueda funcionar con independencia, separar de él cualquier poder independiente que pueda impedirle ejercer los derechos que el párrafo 95 de la Constitucion le concede en casos extraordinarios. Segun esto, nuestros Tribunales y Autoridades no tienen el derecho de apreciar las disposiciones adoptadas por nos para la seguridad del Estado y el orden público amenazado, ni de impedir su aplicacion por medio de sus sentencias ó decisiones, siendo solo los Estados los que negando su consentimiento pueden hacer que no se cumplan.

Creiamos que todas las Autoridades, lo mismo que los Tribunales, se encerrarían en el limite de sus atribuciones; pero hemos visto con pena que los Tribunales del pais se proponian impedir la ejecucion de las disposiciones por nos dictadas, y por lo tanto hemos debido detener estas trasgresiones é imponer penas al que intente impedir la ejecucion de nuestros decretos. En su consecuencia, de acuerdo con el parecer de nuestro Consejo de Ministros y con arreglo al párrafo 95 de la Constitucion, decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se prohíbe todo procedimiento cuyo objeto inmediato sea producir una decision judicial acerca de si son válidos nuestros decretos de 4 y 7 de Setiembre, lo mismo que el presente decreto. Cualquier sentencia pronunciada por los Tribunales en oposicion con nuestros decretos se declarará nula, cesando el procedimiento. El Comandante en jefe queda encargado de emplear todos los medios que estan en su poder para suprimir los efectos de semejantes sentencias, y las Autoridades todas deberán obedecerle.

Art. 2º Los Consejos de guerra conocerán de los delitos siguientes, aun cuando no sean militares las personas que los cometan: la desobediencia y resistencia a nuestros decretos ó contra las disposiciones del General en jefe ó de sus agentes para ejecutarlas; toda empresa contra los citados decretos en su ejecucion; cualquier resistencia a la publicacion de órdenes y disposiciones emanadas de nos, de nuestros Ministros, del Comandante en jefe ó de sus agentes, y principalmente los atentados contra el orden público

por los grupos, provocacion al desorden por medio de gritos sediciosos &c. &c.; la excitacion a la revolucion esparciendo noticias falsas. Sin embargo, estos delitos serán, excepto el de impedir la publicacion de los decretos, que será penado con arreglo a las leyes de guerra, juzgados por las leyes ordinarias, y respecto a los funcionarios públicos, como revolucion.

Las disposiciones de nuestro decreto de 7 del corriente no varían en nada las del presente.

Art. 3º Si el Comandante en jefe ó su segundo saben que despues de hechas las advertencias conforme a su deber por los Oficiales del ministerio público, las Autoridades de policia &c. continúa la resistencia en delito previsto en el párrafo 2º, deberán tomar las disposiciones necesarias para la instruccion del proceso por la Autoridad militar, y remitirlas al Consejo de guerra.

Art. 4º Los guardias civiles que segun el art. 1º del decreto de 7 de Setiembre estan sometidos a las órdenes del Comandante en jefe, deberán obedecer todas las órdenes que les dé él ó su segundo. Las Autoridades civiles para obtener el apoyo armado de la guardia civil deben dirigirse al Comandante militar, el cual decidirá si debe accederse a ello. Si la guardia civil recibe una requisicion de esta especie, deberá dar parte de ella al Comandante militar.

Wilhelmsbad 28 de Setiembre de 1850.—Firmado.—Federico Guillermo.—Hassempflug.—Hainau.—Baubach.

A este decreto sigue otro que explica a los funcionarios públicos el juramento que han prestado a la Constitucion.

PRUSIA.—BERLIN 1º DE OCTUBRE.

Ha habido en estos últimos tiempos un cambio de notas entre nuestro Gobierno y el Gabinete de Viena, relativamente al asunto de la Hesse Electoral. Se habla de dos despachos prusianos, de los cuales el uno tiene fecha muy reciente. Se dice que reina mucha tibieza entre los dos Gabinetes, y se habla tambien de la posibilidad de un serio conflicto.

El anuncio de un *cassus belli* ha producido buen efecto, y bajo este aspecto, el artículo de la *Reforma alemana* de ayer nada dejaba que desear.

Se dice que reina la mayor actividad en las oficinas del Ministerio de Negocios extranjeros. Todos los empleados han recibido la orden de redoblar sus esfuerzos.

MUNSTER 30 DE SETIEMBRE.

Ayer se ha recibido una orden del Ministerio de la Guerra para que el Estado mayor de la 13ª brigada de caballería esté dispuesta a marchar con el 4º regimiento de coraceros y una batería para Paderdorn con el fin de reforzar las tropas que se concentran en dicho punto.

El regimiento y el Estado mayor partirán el 5 de Octubre próximo para Paderdorn y sus cercanías. El 6 saldrá igualmente el General de Tieuzon.

El *Monitor* de ayer anuncia que Mr. de Radowitz ha prestado juramento en manos de S. M. en el acto de su instalacion; mas el diario oficial nada habla de un discurso que el nuevo Consejero ha juzgado a propósito pronunciar en esta ocasion, y en el cual Mr. de Radowitz, haciendo resaltar la importancia de los deberes que debía desempeñar en el momento en que podrian sobrevenir sucesos de alta gravedad, ha declarado que fuera lo que quisiere lo que pudiera sobrevenir, estaba dispuesto a obrar con prudencia, pero tambien con firmeza; y si fuera preciso, con toda la energia necesaria para llenar la mision que le estaba confiada.

Mr. de Radowitz ha nombrado a Mr. de Sidow Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios extranjeros. Mr. de Sidow está, como se sabe, íntimamente ligado con el nuevo Ministro.

Se asegura que el despacho circular dirigido por Mr. de Radowitz a los Gabinetes de Viena y de Petersburgo está concebido en términos tan vagos como el que el Gobierno prusiano comunicó el 25 de Setiembre al Ministerio hessés.

Segun todas las probabilidades las tropas badesas, acantonadas en nuestras cercanías, serán distribuidas en breve y enviadas a la Westfalia, y aun se dice que en breve regresarán a sus hogares.

El temor de un serio conflicto con la Austria empieza a ganar terreno: la conferencia que el Emperador de Austria va a celebrar en breve en el Voralberg con los Reyes de Baviera y de Wurtemberg, a que se agrega la prolongacion de la permanencia del Conde de Nesselrode en Dresde, dan motivo a creer que se forma una coalicion amenazadora contra la Prusia.

IDEM 2.

Se han enviado con licencia a sus casas a los soldados de los regimientos de nuestra guarnicion, cuyo tiempo de servicio ha espirado: estos hombres entran en la reserva del ejército; pero al darles licencia se les ha hecho saber que será muy posible sean llamados dentro de pocos dias a las banderas.

El 9º y 14 regimiento saldrán mañana de la capital para tomar posicion en las fronteras de la Hesse.

Generalmente se cree que la marcha de los acontecimientos será de tal naturaleza que nuestro Gobierno se verá en la precision de intervenir. Las últimas medidas y ordenanzas del Gobierno hessés van a provocar una insurreccion, en cuyo caso las tropas federales prestarán auxilio al Elector.

Se dice que los miembros de la Union restricta rehusan tomar en consideracion los consejos y prevenciones de Mr. de Radowitz, y no quieren reconocer la superioridad de la Prusia.

Apenas se encargó Mr. de Radowitz de la cartera de Negocios extranjeros, ha expedido a Viena y a Petersburgo dos despachos, en los que expone francamente la opinion de la Prusia sobre los negocios de la Hesse Electoral.

Mr. de Bulow, plenipotenciario danés por el Holstein y el Lanemburgo cerca de la Dieta germánica, presentará un día de estos la proposicion de que se autorice eventualmente a la Dinamarca para ocupar el Holstein. En esta proposicion se descubre un nuevo ardid del Austria contra la Prusia; pero nada se teme, porque el ejército de los Duca-

dos sabrá, á despecho de toda resolución de la Dieta, defender el Holstein contra una ocupación danesa. Sin embargo la Prusia no puede permanecer inactiva en vista de esta violación de principios.

El cuerpo de observación prusiano, reunido cerca de Paderborn, no se limitará á algunos regimientos. Además de los de infantería núm. 18 y el 42 de húsares, que han recibido órdenes de ponerse en movimiento inmediatamente con una batería, está pronto á incorporarse en dicho punto el 42º regimiento de infantería y el 4º de coraceros, como igualmente otra batería. El Príncipe de Prusia tiene también á sus órdenes una división dispuesta á marchar, pero independiente de este cuerpo.

#### AUSTRIA.—VIENA 28 DE SETIEMBRE.

El *Corresponsal austriaco* hace las siguientes reflexiones acerca del nombramiento de Mr. de Radowitz para Ministro de Negocios extranjeros de Prusia.

No es probable que el Austria y sus fieles aliados, cuyos Estados se hallan en su mayor parte en una posición tal que no hay motivo para temer una reproducción de los acontecimientos de Cassel, sacrificarán su buen derecho ante la actitud amenazadora del Gabinete prusiano, así como la Prusia no podría sin comprometer su honor abandonar la Unión.

Sin embargo, si los dos partidos no se hacen ninguna concesión, sería preciso no pensar en una Constitución de la Alemania. Nosotros no queremos hablar de una lucha decisiva: si el Austria debiese emprender esta lucha, la empeñaría con la conciencia de su buen derecho y de su fuerza.

Mas sea de esto lo que quiera, la Europa no podría permanecer indiferente al espectáculo que presentaría la Alemania desgarrándose á sí misma; pero tampoco puede mirar con impasibilidad á sí misma los esfuerzos por reconstituir la Alemania sobre la base de los tratados de 1815 fracasasen, y si el equilibrio político europeo se encontrase en peligro.

#### IDEM 30.

S. M. el Emperador ha partido para el Worarlberg. Se dice que S. M. tendrá una entrevista con los Reyes de Baviera y de Wurtemberg.

#### DINAMARCA.—COPENHAGUE 28 DE SETIEMBRE.

Hoy se redactará una proclama dirigida por el Rey al pueblo holandés, en la cual se intimará á los rebeldes se sometan en el término de 24 horas. Esta proclama será, según se dice, firmada por las grandes Potencias. Si los rebeldes no se someten en el término fijado, las tropas danesas entrarán en el Holstein.

#### RUSIA.—FRONTERAS DE RUSIA 29 DE SETIEMBRE.

Cartas de Odesa anuncian que el 25, aniversario del advenimiento al trono del Emperador Nicolás, se ha celebrado con gran magnificencia. Sin embargo, las fiestas no han presentado nada notable, á excepción de algunos brindis al Soberano de los slavs y aun del mundo entero, lo cual se ha verificado á pesar de la tradición popular que es contraria á estas demostraciones.

Háblase de una expedición turca contra el territorio de Montenegro. Aunque Sir Stratford Canning da á la Puerta otomana consejos en este sentido, y le ha propuesto al General Lujon para Jefe de la expedición, el Divan no ha adoptado todavía ninguna resolución sobre este asunto.

### NOTICIAS NACIONALES.

#### Cádiz 6 de Octubre.

Con objeto de dar mayor ensanche al estudio práctico de la táctica naval en favor de nuestros Oficiales de la armada y guardias marinas, cuyos adelantos producirán con el tiempo excelentes resultados en la ejecución de las vastas maniobras que tengan que verificar cuando naveguen en escuadras, ha dispuesto el Gobierno, según nos escribe nuestro corresponsal del departamento, aumentar la fuerza de la división de instrucción, que deberá constar en lo sucesivo de los buques siguientes:

Navío *Soberano*, de 74 cañones. Su Comandante el Capitán de navío D. Nicolás de Manterola.

Corbeta *Luisa Fernanda*, de 24. Su Comandante el Capitán de fragata D. José Lozano.

Idem *Colon*, de 16. Su Comandante el Teniente de navío D. Manuel Dueñas.

Idem *Venus*, de 16. Su Comandante el Capitán de fragata D. José Butron.

Idem *Mazarredo*, de 16. Su Comandante el Teniente de navío D. Juan Bautista Topete.

Bergantín *Patriota*, de 20. Su Comandante el Capitán de fragata D. José María Alvarado.

Idem *Volador*, de 12. Su Comandante el Teniente de navío D. Francisco Briones.

Idem *Isabel I*. Su Comandante el Teniente de navío Don Miguel Lebe.

Idem *Soberano*, de 12. Su Comandante el Teniente de navío D. Pedro de Tiano.

Total 9 buques que reúnen una fuerza de 200 cañones.

Los bergantines *Valdés* y *Scipion* dejan de formar parte de la división por pasar al apostadero de la Habana, según tenemos anunciado.

La goleta *Crus* y los pallebots *Gaditano* y *Vidasoa* y el vapor *Península* ingresan en el resguardo de costas para la persecución del contrabando.

Suponemos que el Gobierno, una vez que ha separado muy acertadamente de la división el vapor *Península* por los pocos servicios que en ella prestaba, atendida su corta fuerza y escasa cabida para combustible, destinará cuando menos otro vapor de mejores condiciones por las muchas ventajas que ofrecerá á la escuadrilla en las continuas maniobras de los buques de que va á componerse.

(Del Comercio.)

#### Sevilla 6 de Octubre.

Antes de anoche se cantó *La sonámbula* en San Fernando, y como siempre, la Sra. Rossi y el Sr. Sínico obtuvie-

ron las mas apasionadas muestras del aprecio en que el público las tiene. No sucedió lo mismo á otros de sus compañeros.

En el Principal se ejecutó *La alquería de Bretaña*, distinguiéndose la Sra. Valero, como en todas ocasiones, por las grandes dotes que posee; y el Sr. Guerra, aunque fuera de su cuerda, cumplió también como era de esperar de actor de sus relevantes prendas.

La compañía dramática anuncia nuevas funciones, entre ellas un drama de nuestro apreciable amigo el Sr. Don Serafín Adame y Muñoz, titulado *Secretos del corazón*. Aunque no conocemos este trabajo literario del joven poeta, tenemos suma confianza en su talento y buen juicio para no predecir un éxito favorable. (De la Crónica.)

#### Barcelona 5 de Octubre.

Ayer llegó á esta capital el Sr. D. Maximiliano Gibert, Gobernador de las islas Baleares. (Del Diario.)

#### Idem 6.

Desde primera hora de la madrugada de ayer y hasta después del medio día llovió continuamente, y algunos ratos con violenta furia. Hé aquí otra vez probablemente grandes avenidas de ríos: por de pronto solo sabemos que la corriente del Besós volvió á arrastrar la palanca del ferrocarril, que precisamente en la mañana de ayer debía ser afianzada por medio de grandes cadenas de hierro. La riera den Malla bajaba también bastante caudalosa, y por la parte del paseo de Gracia hubo ratos en que estuvo muy poco vadeable.

Han regresado á esta capital los RR. misioneros que por disposición de S. E. I. han misionado en los pueblos de Llinás, Cardadeu y Palautordera. También han llegado á Barcelona los que con igual objeto pasaron á Granollers, Dosrius, Santa Perpetua y Cañamás.

Se espera que el martes llegarán á Barcelona, acompañados de los Sres. Obispos de estas diócesis y de la de Gerona, los Ilmos. Sres. Arzobispo de Cuba y Obispo de Teruel, que en la mañana de hoy deben ser consagrados en la ciudad de Vich. (Del mismo.)

Trátase, á lo que parece, de establecer en esta capital por parte de una de sus academias literarias unos juegos florales á imitación de los que se celebran en algunas ciudades del extranjero y también de España. Los autores de las mejores composiciones en verso á juicio de un tribunal jurado recibirían en premio una flor de oro. Sabido es que Clemencia Isaura, joven tan sentimental como ingeniosa, instituyó en el siglo XIV los juegos florales en Tolosa de Francia, su patria, juegos que se celebran aun todos los años en el mes de las flores. Con este motivo se pronuncia un elogio en honor suyo y se corona su estatua de mármol que existe en las casas consistoriales de aquella ciudad. Aquella célebre joven instituyó unos premios para los que se distinguiesen en los diversos géneros de poesía. Estos premios consisten en una violeta de oro, una bellota de plata y una trinitaria del mismo metal. Este concurso de emulación ha tenido imitadores en varias ciudades de Europa, y extraño se hacia que la patria de celebrados vates no contase aun una institución semejante. No dudamos que el propósito de crear en nuestra ciudad una academia de juegos florales hallará una favorable acogida entre los numerosos amantes de las letras y sobre todo de la bella poesía. (Del Sol.)

#### Sarreal 28 de Setiembre.

Por estas inmediaciones se habían cometido estos últimos días algunos robos, que si bien de no grande importancia, hacían temer á los vecinos pacíficos, porque se veía ser efecto de combinación y de una pandilla bien organizada. Pero hé aquí que el cabo de mozas de la escuadra del Pla de Cabra D. Fernando Prat, enterado de lo que ocurría, se plantó ayer en esta villa, y tomó tan bien sus medidas, que á eso de las nueve de la noche captó á dos de los ladrones en el acto de entrar en la villa, siendo uno de ellos prófugo de las cárceles de Reus, donde estaba por anteriores fechorías. Estos dos descubrieron á sus demás compañeros en número de cuatro mas, y donde se hallaban todavía restos de sus robos. Aquellos fueron presos; y junto con las armas que se les encontraron y efectos cogidos, todo ha sido puesto á disposición del Juez de Montblanch.

Estas capturas producirán otros resultados, pues parece que se han descubierto algunos indicios sobre los autores del asesinato y robo de José Inglés, del pueblo de Vallerola, que tuvo lugar á fines del año último. En efecto, ya se ha preso por tales indicios á un tal Ramon Miró, alias Rata de Barbará, el cual ha pasado á la disposición del juzgado de Montblanch.

Esta comarca tiene mucho que agradecer al cabo de la escuadra del Pla de Cabra D. Fernando Prat, no solo por este relevante servicio que acaba de prestarnos purgando este país de una pandilla de ladrones naciente, que luego habria dado mucho mas que sentir, sino también por otros muchos servicios que por mucho tiempo ha estado prestando en todo el distrito. No dejen de tributar elogios y gracias á los valientes mozos de las escuadras, pues por mas que lo hagan, como ya veis lo hacen, nunca será tanto como ellos se merecen. (Del mismo.)

#### Vich 3 de Octubre.

Mañana se aguardan en esta á los Sres. Obispos de Barcelona y Gerona, á quienes saldrá mañana mismo á recibir el Ilmo. Sr. Obispo de Vich. Ya se está arreglando la iglesia para la ceremonia de la consagración, que será muy concurrida, y los dos Ilmos. consagrados practican, ó mas bien han practicado ya sus ejercicios espirituales preparatorios. Este público tiene un disgusto verdadero de perder á su amado Mosen Claret, que así tan solo se le sabe llamar. (Del Diario.)

Anoche, con motivo de ser hoy el cumpleaños de S. M. la Reina, las músicas de los diferentes cuerpos de todas armas de la guarnición de Madrid dieron una magnífica serenata á S. M. debajo de los balcones de su Real Alcázar,

ejecutando escogidas piezas de las mejores óperas. Lo apacible de la noche había atraído un inmenso concurso á la plaza de Palacio.

El estreno del drama *El tesoro del Rey*, que se verificó anoche en el teatro Español, ha valido un brillantísimo triunfo á sus autores los Sres. D. Antonio García Gutierrez y D. Eduardo Asquerino. Realmente esta obra es una de las mas notables que la musa dramática ha producido en estos últimos años. Todo es bello en ella,—el argumento terrible é interesante, la versificación sonora y elevada, el desenlace inesperado y patético.—Además el esmero y la perfección con que se ha puesto en escena han contribuido mucho á darle realce.

Al final del segundo acto el público llamó ya á los dos poetas; lo propio se verificó á la conclusión del tercero, y á la del drama fueron llamados de nuevo, así como los actores, presentándose solo con estos el Sr. Asquerino, por no hallarse en el coliseo su digno colaborador el Sr. Gutierrez.

A la hora avanzada en que la representación termina y nosotros escribimos, no podemos añadir mas detalles, limitándonos á decir que *El tesoro del Rey* promete dar grandes entradas al teatro Español.

### BOLSA DE MADRID.

#### Cotización del día 9 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100 .....	..	34 3/8 pap.
Id. del 4 por 100 .....	..	..
Id. del 5 por 100 .....	..	43 7/8.
Inscripciones en el gran libro al 4 por 100 .....	..	..
Inscripciones en el gran libro al 5 por 100 .....	..	..
Cupones no capitalizados .....	..	..
Vales no consolidados .....	..	..
Deuda sin intereses .....	..	4 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando .....	97 din.	..

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30 d. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d. Málaga, par.  
Barcelona á ps. 's., 1/8 pap. b. Santander, par.  
Bilbao, par. Santiago, 1/2 d.  
Cádiz, par. Sevilla, 1/8 pap. d.  
Coruña, 1/2 din. d. Valencia, 1/4 id. id.  
Granada, 1/2 id. id. Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

#### COMPANIA MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Conforme á lo acordado por unanimidad en juntas generales de 23 de Junio último y 6 del corriente, se previene á los Sres. accionistas que en los días 25 del actual y 10 del próximo Noviembre deberán satisfacer el importe de sus descubiertos hasta completar el nominal de sus acciones primitivas por mitad en los dos plazos dichos.

Los que no lo verifiquen sufrirán los perjuicios que marca el art. 32 del Real decreto de 1818 sobre sociedades.

Con la anticipación conveniente se señalará el punto donde se han de hacer los pagos.

Madrid 9 de Octubre de 1850.—El secretario.

Se llama á los que puedan considerarse acreedores á la testamentaria de D. José Lopez Silva y de Doña Teresa Tejero, su esposa, para que extrajudicialmente se sirvan dirigir sus reclamaciones en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, ante sus testamentos en Madrid, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto segundo, por la escalera de la izquierda. 2

Los testamentarios de Doña María Ortiz de Sologuren, viuda de D. Pedro Porres, invitan por segunda y última vez y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos al óbito de aquella presenten los documentos que legitimen sus créditos al licenciado Don Gaspar Pereda y Cañedo, plaza de la Constitución, número 15, tienda de D. Félix Zabalba; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

### TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía *El alma en pena*.—*El tesoro del Rey*, drama nuevo original, en cuatro actos y en verso.—La jota aragonesa.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las siete y media de la noche.—*La hermana del carretero*, drama en cuatro actos y un prólogo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*Los guantes amarillos*, comedia en un acto, cuyo protagonista está á cargo de D. Joaquín Arjona.—Baile nacional.—*Infantes improvisados*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*La flor de la camela*, comedia en un acto del género andaluz, en la que la señorita Vargas desempeñará el papel de Soleá.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El duende*, zarzuela en dos actos.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.